

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por decreto expedido con fecha 19 del actual por el Ministerio de Hacienda se autoriza á los Ayuntamientos para recargar durante el año económico corriente un 8 por 100 sobre los cuotas de la contribucion industrial y de comercio con destino á cubrir atenciones municipales, habiéndose tenido presentes para la adopcion de tal medida los fundamentos contenidos en la parte expositiva del mencionado decreto que V. S. puede consultar en la Gaceta del 20 del corriente.

Los procedimientos que necesariamente han de concurrir para la consiguiente alteracion de los presupuestos municipales que segun el decreto de 30 de Junio último debieran hallarse últimos antes de 15 del actual, han de imprimir el consiguiente retraso á este servicio si ha de acomodarse al último precepto que demanda espacio y tiempo para que los Ayuntamientos reformen las cuotas derivadas de las tarifas industriales y de comercio; y penetrado de esta razon indeclinable el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que tuviesen formados y aprobados definitivamente sus presupuestos, y quisiesen hacer uso del recargo del 8 por 100 de que habla el decreto de 19 del actual, procedan á ampliarlo adicionando el espresado recargo.

Y 2.º Que los que aun no los tuviesen formados ó aprobados, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el decreto de 30 de Junio último, y asimismo quisieren hacer uso del arbitrio nuevamente concedido, verifiquen á seguida el consiguiente aumento en los mismos; en

el concepto de que para unas y otras Municipalidades se señala el dia 15 de Setiembre próximo en que indefectiblemente debe quedar terminado este servicio.

De orden del indicado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de 27 de Agosto de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vista la resistencia pasiva que oponen al cumplimiento de la ley algunos de los que están obligados al servicio de las armas; y siendo urgente la necesidad de adoptar medidas enérgicas para que el ingreso en Caja de los mozos comprendidos en la presente reserva se efectúe con la regularidad y prontitud precisa, haciéndose efectivos los cupos en su totalidad, y para que además se eviten los resultados del plan ya conocido del carlismo de impedir á toda costa el reclutamiento; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, aplicando alguna de las disposiciones de la circular de 10 de Febrero último, se ha servido mandar:

1.º Si no compareciese al acto de entrega en Caja el mozo que hubiere sido declarado soldado, se cubrirá desde luego su plaza con el suplente que corresponda.

2.º Los que no se presenten para ingresar en Caja serán considerados en el momento como desertores, y destinados así que fueren aprehendidos, á servir en la isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder obtener ascenso alguno en los cuerpos, no siendo aquellos á que pudie-

ran hacerse acreedores por méritos de guerra.

3.º La penalidad de que trata el artículo anterior será tambien aplicable á todos los mozos de la presente reserva que no habiendo sido incluidos en el alistamiento no se presenten en el término de ocho dias, contados desde la publicación de la presente orden.

4.º Los Ayuntamientos procederán á practicar sorteos supletorios en que deben ser incluidos los mozos que se presenten en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

5.º Los Gobernadores dispondrán la inmediata insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, dándole igualmente publicidad por todos los medios mas rápidos para que llegue á conocimiento de los interesados.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 24 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EZEQUIEL GONZALEZ. VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y leida y aprobada el acta de la anterior, se empezó la entrega en Caja de los quintos que han correspondido á esta Provincia en la reserva extraordinaria de 125000 hombres hallándose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben, con arreglo á la ley desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos.

Valseca.—Reconocido en apelacion Mariano Alonso Herrere, núm. 6, y habiendo resultado útil se le declaró soldado.

Id.—No habiéndose presentado para su entrega en Caja el mozo número

3, Mariano Casas Callejo, por decir hallarse ausente ignorándose su paradero, se acordó en vista de lo manifestado por los demás interesados se exija al padre de dicho mozo Victoriano Casas Valverde, las 25000 pesetas prevenidas por la ley.

Capital.—Tomás Huertas Illera, núm. 127, reconocido en apelacion fué declarado útil condicionalmente é ingresó en Caja.

Id.—Habiéndose entregado por el cupo de Aldea del Rey, Cipriano Arranz Lopez, núm. 157 se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir.

Id.—No habiéndose presentado Isidro Rodriguez, núm. 158, Tomás Estéban Badillo, núm. 162, y Manuel Yagüe Miguelañez, núm. 171, se mandó instruir los expedientes de prófugo.

Id.—José Govea Hernanz, número 163, declarado soldado en el Ayuntamiento. Alegó tener un hermano en el ejército, pero resultando que tiene otro mayor de 17 años, soltero, se confirmó el fallo del ayuntamiento.

Id.—No habiéndose presentado Bernardo Romero Gilsanz, núm. 164, por hallarse enfermo, se acordó le reconozca el facultativo titular y certifique del resultado.

Id.—Juan Martín Hernandez, número 173, alegó haber ingresado en Caja ayer su hermano núm. 34, y siendo cierto y pobre el padre se le declaró exceptuado.

Id.—Nicolás Yagüe Brazado, número 38 á quien se mandó instruir expediente de prófugo por no haberse presentado, lo verifica hoy y habiendo acreditado estar casado civilmente el 26 de Marzo de 1872, se le declaró exceptuado.

Cabañas.—Nicanor Casado Palacios, núm. 1, declarado soldado en el ayuntamiento por no haber justificado que tiene otro hermano en el ejército pero habiéndolo verificado hoy, se revocó dicho fallo declarándole exceptuado.

Id.—Leandro de San Frutos, número 2 declarado soldado en el ayuntamiento, alega haber ingresado en Caja en el dia de ayer un hermano

suyo por el cupo de la capital y siendo cierta la exención se le declaró esceptuado.

Aldea del Rey.—Cipriano Herranz Lopez, núm. 10, declarado exento en el ayuntamiento por tener otro hermano en el Ejército y reclamado por José Escorial. No habiéndolo justificado se acordó filiarle con recurso pendiente y reclamar la certificación correspondiente.

Gregorio Alonso Bravo, núm. 5, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de impedido pobre con otro hermano también impedido, reconocido su hermano Indalecio resultó útil para trabajar y en su consecuencia se le declaró soldado.

Espinar.—No habiéndose presentado Manuel Turbes Fabra, núm. 1, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Id.—Anselmo Barreno Cámara, núm. 2, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre pero no justificando la excepción con el expediente presentado se le declaró soldado.

Id.—Gregorio Martín Rilo, número 5, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre sexagenario, pero resultando que el padre que es peon caminero del estado no se le considera pobre y se le declaró soldado.

Id.—Ramon Lorenzo Martínez, número 7, declarado soldado por el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre, pero no justificando la excepción se le declaró soldado.

Espinar.—Juan Diaz Varela, número 15, declarado soldado en el ayuntamiento apesar de alegar ser hijo de viuda pobre, pero no habiéndolo justificado se le declaró soldado.

Id.—Andrés Dorrego Herranz número 19, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre casada de segundas nupcias que tiene otro hijo del primer marido en la Isla de Cuba. No justificando la exención se le declaró soldado con recurso pendiente, acordando reclamar del Capitan General de Cuba el certificado de existencia de Manuel Dorrego Herranz.

Id.—Manuel Perez Rodriguez número 21, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser huérfano que mantiene á una hermana menor. No habiendo presentado expediente para acreditarlo ingresó en caja con recurso pendiente hasta el 12 de Setiembre que lo verifique.

Id.—Gerónimo García y García número 32, declarado soldado en el ayuntamiento con cuyo fallo no se conformó. Justificándose con el expediente y contra expediente presentado que es nieto único que mantiene á su abuela pobre se le declaró esceptuado.

Id.—Justo Sanz Ramos núm. 35, declarado exento en el ayuntamiento como hijo de pobre impedido y reclamado por los números 37 y 40. No habiéndose presentado el padre á ser reconocido ingresó el mozo en caja con recurso pendiente hasta que se presente el padre.

Veganzones.—Juan Hernando Diez núm. 3, declarado exento como hijo de pobre impedido ante el ayuntamiento y reclamado por los números siguientes. Vistos los expedientes en pro y en contra de la excepción y resultando probada esta se confirmó el

fallo del ayuntamiento declarándole esceptuado.

Id.—Juan Sanz Velasco núm. 4, declarado soldado en el ayuntamiento alegó en caja mantener á una hermana y no habiéndolo espuesto en tiempo oportuno se desestimó la reclamación, declarándole soldado.

Id.—Hilario Crespo Sanz núm. 5, alegó no haberse casado civilmente por falta de impresos desestimándose la exención y declarándole soldado.

Id.—Damaso Gonzalez Vega número 6, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó mantener á un hermano lonto, pero no justificándolo con el expediente presentado se le declaró soldado.

Abades.—Ezequiel Herranz Bernards núm. 1, declarado soldado en el ayuntamiento reclamó como casado canónicamente se desestimó la exención y pasó á caja.

Id.—Julian Sanz Herranz núm. 4, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre, pero resultando que no ayuda á mantenerla y que además tiene esta otro hijo viudo y sin hijos se confirmó el fallo del ayuntamiento y pasó á Caja.

Id.—Celedonio Aragonese Herrero núm. 7, declarado exento en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, apelando los interesados para en caso de que fallezca el padre renuncian á la reclamación y se confirmó el fallo.

Id.—Castor García Herranz número 8, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de sexagenario pobre pero habiendo justificado la exención y no prevándose nada en contrario se revocó el fallo del ayuntamiento, declarándole esceptuado.

Añe.—Reconocido en apelacion Juan Lázaro Llorente núm. 1, reclamado por el núm. 7 fué declarado inútil y consiguientemente esceptuado.

Id.—Melquiades Yanguas Gerónimo núm. 3, reclamado por Ruperto Llorente justificó su exención de hijo de viuda pobre y se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exento.

Id.—Pablo Lázaro Llorente, número 4, exento en el ayuntamiento por estar declarado soldado su hermano Juan con el núm. 1. Habiendo resultado inútil dicho Juan se declaró al Pablo soldado.

Encinillas.—Eiuterio de Frutos Martín, núm. 1, esceptuado en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre, reclamado por Isidro Velasco. Habiendo justificado su exención se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exento.

Id.—Cosme Miguel de Marcos, número 2, declarado soldado en el ayuntamiento por servir como sustituto en el primer regimiento montado de Artillería. Se acordó reclamar el certificado en que así conste ingresando en Caja el suplente.

Id.—Raimundo Velasco Manso, número 4, declarado soldado en el ayuntamiento, pero habiendo justificado que fué inútil en reemplazos anteriores se declaró esceptuado.

Anaya.—Joaquín Martín Llorente núm. 1, declarado exento en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por los números siguientes. Presentó expediente justificativo y en vista del mismo y de la contra información en que la madre aparece estar

casada canónicamente manteniéndola en su consecuencia el marido se revocó el fallo del Ayuntamiento y pasó á Caja.

Tabanera la Luenga.—Frutos Capdevilla núm. 2, declarado exento en el ayuntamiento como casado civilmente y reclamado por Rafael de Frutos. Justificado el matrimonio civil celebrado en 21 de Julio último, se confirmó el fallo del ayuntamiento.

Escarabajosa de Cabezas.—Reconocidos en apelacion Clemente Yubero Lopez núm. 2, Felipe Lopez Bernabé, núm. 3 y José Rubio Martín, núm. 4, fueron declarados soldados los dos primeros é inútil el José.

Id.—Rufino Garcia Arranz, núm. 5, declarado soldado en el ayuntamiento, pero justificado que se casó civilmente antes del 24 de Julio último, se le declaró esceptuado.

Id.—Lorenzo Bernabé Lopez, núm. 6, declarado exento en el ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario y reclamado por el núm. 7; pero habiendo justificado la exención, se confirmó el fallo.

Navas de San Antonio.—Vicente García Pozo, núm. 2, esceptuado en el ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario é impedido y reclamado por Francisco Uñon, presentó expediente para justificar la exención, y resultando que tiene 30 obradas de tierra y cuatro vacas, se revocó el fallo declarándole soldado.

Id.—Genaro del Pozo Sanchez, número 6, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre y resultando que tiene mas hermanos solteros se le declaró soldado.

Id.—Frutos Prieto Campos, núm. 9, declarado soldado en el ayuntamiento apelando como hijo de viuda pobre, pero no considerándose tal, se confirmó el fallo.

Id.—Santiago Vigil S. Juan, núm. 12, declarado soldado en el ayuntamiento por no justificar que tenía un hermano en el ejército, pero habiéndolo verificado hoy, se le declaró esceptuado.

Id.—No habiéndose presentado Basilio García Pozo, núm. 17, ni Frutos García Ruiz, núm. 19, se mandó instruir los expedientes de prófugo.

Id.—Hilario del Pozo Sanchez, número 20, pidió su exención por haber ingresado en Caja su hermano Genaro, con el núm. 6, pero teniendo aun otro hermano soltero, se le declaró soldado.

Cantiempalos.—Julian Hernando Fuentes, núm. 2, resulta que se halla alistado en Madrid, y en su consecuencia se le declaró esceptuado.

Carbonero el Mayor.—Leon de la Fuente Muñoz, núm. 1, declarado soldado en el ayuntamiento y apeló como hijo de padre sexagenario. Apareciendo en la contra información que tiene mas bienes que los que él manifiesta y además otro hermano que no acredita estar casado civilmente, se le declaró soldado.

Id.—Policarpo Herranz Herrero, número 2, fué reclamado por Rufino Mari-gomez; pero habiendo probado que es hijo de sexagenario pobre, se confirmó el fallo del ayuntamiento, declarándole esceptuado.

Id.—No habiéndose presentado Aquilino Herrero Llorente, núm. 3. Braulio Garcia Gomez, núm. 4. Ambrosio Galan Herrero, núm. 5. Dionisio Garcia Rubio, núm. 15, Pedro Pascual Torrego, núm. 17. Estéban Quiza Arranz, núm. 19. Francisco Herrero Llorente, número 27.

Atanasio Muñoz Delgado, núm. 30. Juan Muñoz Delgado, núm. 35. Pedro Acebes Gil, núm. 36, y Bartolomé Gonzalez Manso, se mandó instruir los expedientes de prófugos.

Id.—Martin Pastor Escolar, núm. 7, declarado soldado en el ayuntamiento y

apela por mantener á una huérfana, pero no justificándole, se le declaró soldado.

Id.—Reconocidos en apelacion Zóilo Muñoz Martín, núm. 8, y Pedro Bernabé Gonzalez, núm. 29, fueron declarados útiles é ingresaron en Caja.

Id.—Estanislao Sanchez Rubio, número 14, declarado soldado en el ayuntamiento, protestó como hijo de sexagenario pobre, pero resultando que el padre paga mas de 50 pesetas de contribucion territorial é industrial, se confirmó el fallo del ayuntamiento.

Id.—Toribio Llorente Herrero, número 21, declarado soldado en el ayuntamiento, apeló como hijo de pobre impedido. Reconocido el padre resultó el impedimento y habiendo justificado la pobreza, se le declaró esceptuado.

Id.—Angel Rodriguez Llorente, número 24, declarado soldado en el ayuntamiento é inútil en Caja, fué reclamado por Isidoro Garcia; reconocido ante la Comision, resultó útil condicionalmente; y habiéndose sorteado los tres facultativos que previene la ley para dirimir esta discordia, fué reconocido por los que designó la suerte, y se le declaró útil condicionalmente.

Id.—Severiano Muñoz Villegas, número 26, se le declaró esceptuado por corresponder al alistamiento de Pinarejos

Id.—Bonifacio Llanos Crespo, número 37, declarado exento en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre casada con sexagenario también pobre y reclamado por el núm. 50; pero habiendo justificado la exención alegada, se le declaró esceptuado.

Lastrilla.—Reconocido en apelacion Francisco Segovia Rubio, núm. 2, fué declarado útil é ingresó en Caja.

Juarros de Riomoros.—Eusebio Maroto Gomez, núm. 1, declarado soldado en el ayuntamiento por no haber justificado ser hijo de pobre sexagenario pero habiéndolo verificado hoy, se le declaró esceptuado.

Higuera.—Reconocido en apelacion Isidoro Martín Gomez, núm. 2, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado.

Escalona.—Victor Gimeno Gala, número 4, declarado soldado en el ayuntamiento, apeló como hijo de sexagenario pobre, pero resultando que paga mas de 50 pesetas de contribucion, se le declaró soldado.

Id.—Reconocido en apelacion Segundo Merino Sastre, núm. 10, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado.

Palazuelos.—Baltasar Alonso Velasco, núm. 5, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó mantener á dos huérfanas, pero resultando que tienen mas de 20 años, se confirmó dicho fallo, é ingresó en Caja.

Valdeprados.—Eusebio Perez Alonso, núm. 2, esceptuado como hijo de pobre impedido y reclamado por el núm. 5; reconocido el padre, resultó el impedimento y habiendo justificado la pobreza, se le declaró esceptuado.

Id.—Alejandro Losa Martín, núm. 4, declarado exento por tener otro hermano en el servicio, pero justificándose que paga el padre mas de 25 duros de contribucion, y que tiene además otro hijo casado segun manifiesta el comisionado, se le declaró soldado.

Garcillan.—Genaro Alonso Ramos, núm. 1, declarado exento en el ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario y reclamado por los interesados. Justificada la exención, se confirmó dicho fallo.

Id.—Santos Rincon Martín, núm. 2, exento en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y habiendo justificado la exención, se le declaró esceptuado.

Id.—Cipriano de la Concepcion Aguado, núm. 3, declarado soldado en el ayuntamiento, alegó en Caja ser su padre impedido, pero manifestando los interesados y apareciendo en el expediente que no es pobre, ingresó en Caja.

Id.—Blas Sanz de la Concepcion, nú-

mero 6, declarado exento en el ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario, fué reclamado, pero habiendo justificado la exención, se le declaró exceptuado.

Escobar.—Manuel Martín Domínguez, núm. 6, no se presentó, y se mandó instruir el expediente de prófugo.

Id.—Miguel Miguelañez Díez, núm. 7, reclamó el núm. 3, y siendo estemporánea la reclamación, fué desestimada.

Carbonero de Ahusin.—Juan Pablo Sanz Llorente, núm. 3, declarado soldado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre. Justificada la pobreza y edad del padre, se revocó el fallo declarándole exceptuado.

Sauquillo.—Reconocido en apelación Martín Arranz Benito, núm. 3, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de la Caja, y se le declaró exento.

Id.—Agustín Cuadrado Hernando, número 5, exceptuado en el ayuntamiento y reclamado por el núm. 7. Presentó expediente, y en vista de la información contraria presentada por Zóilo Gómez, de donde resulta que no ayuda a mantener a la madre, se revocó el fallo del ayuntamiento, y pasó a Caja.

Pelayos.—Reconocido en apelación Pedro Miguel Arahuetes, núm. 4, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de la Caja, declarándole exento.

Mozoncillo.—No habiéndose presentado Baldomero Martín de Marcos, número 3, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Id.—Juan Herranz Anton, núm. 8, declarado soldado en el ayuntamiento; reclamó por ser viudo, manco y no quedar al padre otro hijo más que uno de 28 años. La Comisión confirmó el fallo del ayuntamiento, y pasó a Caja.

Id.—Santiago Hijosa Martín, núm. 9, declarado exento en el ayuntamiento como hijo de pobre impedido y reclamado por el núm. 11. Reconocido el padre, resultó el impedimento y habiendo justificado la pobreza, se confirmó dicho fallo.

Id.—Eleuterio Postigo Lázaro, número 12, declarado soldado en el ayuntamiento por no justificar que tiene otro hermano en el servicio y habiéndolo acreditado ante la Comisión, se le declaró exceptuado.

Id.—Reconocido en apelación Raimundo Domingo Herranz, núm. 45, resultó útil, y fué adscrito.

La Cuesta y Berouy de Porreros.—No habiéndose presentado los Comisionados al ser llamados para entregar sus cupos respectivos, se acordó imponer la multa de 25 pesetas al primero, y 50 al segundo.

El resultado de las operaciones practicadas por Caja en el día de la fecha, ha producido el ingreso en la misma, de los hombres que a continuación se expresan:

Capital.—27, Policarpo Esteban.
122, Eugenio Uñón Nieva.
127, Tomás Huertas Illeras.
163, José Govea Herranz.
166, Florencio Leonor.
167, Francisco de la Fuente.
168, Ceferino Manzano.
169, Elías Yanguas Artiaga.
172, Martín Covas Calvo.

San Ildefonso.—42, Juan Pérez Martínez.

46, Zacarías Valdenebro de Andrés.

47, Ramon Trilla García.

Valseca.—6, Mariano Alonso Herrera.

14, José Domínguez Cristóbal.

Cabañas.—3, Mariano Pastor Gil.

4, Miguel Merino Cardiel.

5, Frutos Martín Pascual.

Aldea del Rey.—1, Cipriano Herranz López.

2, Julian Herranz Galo.

5, Gregorio Alonso Bravo.

6, Gregorio Gómez Sanz.

7, José García Tardon.

Espinar.—2, Anselmo Barrera Cámara.

4, Manuel Bartolomé García.

5, Gregorio Martín Rilo.

6, Carlos Baeza Arribas.

7, Roman Lorenzo Martínez.

8, Santiago Barbero Allas.

12, Julian de Diego.

14, Feliciano Lobo García.

15, Juan Díaz Varela.

19, Andrés Dorrego Herranz.

20, José Fernández Raigada.

21, Manuel Pérez Rodríguez.

25, Julian Martín Mateos.

24, Isidoro Villagroy.

27, Venancio Velasco Hernández.

28, Tomas Manuel Yagüe Rodríguez.

30, Simon de las Heras Díez.

31, Francisco Torrejon Brasas.

34, Frutos María de Andrés.

35, Justo Sanz Ramos.

36, Paulino Salinas Herrero.

37, Ramon Nonnato Cagorro.

Madrona.—3, Cipriano Juárez Postigo.

Veganzones.—2, Casiano Martín de Lázaro.

4, Francisco Sanz Velasco.

5, Hilario Crespo Sanz.

6, Dámaso González Vega.

10, Pedro Díez Tarragato.

Abades.—1, Ezequiel Herranz Bernardos.

2, Angel Isidoro Moreno Martínez.

4, Julian Sanz Herranz.

6, Eusebio García Moreno.

9, Bonifacio Nuñez Recio.

10, Rafael de Andrés Moreno.

11, Eleuterio García Moreno.

Encinillas.—3, Bernardino Mateos Torres.

Añe.—4, Pablo Lázaro Llorente.

6, Francisco Andrés Aguado.

Anaya.—1, Joaquín Martín Llorente.

2, Santiago Sanz Sancho.

Tabanera la Luenga.—1, Juan de Iglesias Astudillo.

3, Eustaquio de Frutos.

Brieva.—1, Felipe Martín Gómez.

2, Venancio Martín Escudero.

Escarabajosa de Cabezas.—1, Lucas Herranz Ramos.

2, Clemente Yubero López.

3, Félix López Bernabé.

7, Angel Díez Pérez.

Navas de San Antonio.—1, Mariano Aceña Ruiz.

2, Vicente García Pozo.

4, Eusebio Vigil Ayuso.

5, Narciso García Tapia.

6, Genaro del Pozo Sánchez.

9, Frutos Prieto Campos.

13, Agustín Muñoz Anton.

15, Alvaro Aceña Peña.

20, Hilario del Pozo Sánchez.

Cantimpalos.—4, Felipe Guedan Gil.

3, Cosme González Marugán.

4, Benito Pedrazuela Velasco.

5, Gregorio Nieva Garrido.

6, José Gil Recio.

Carbonero el Mayor.—1, Leon de la Fuente Muñoz.

7, Martín Pastor Escolar.

8, Zóilo Muñoz Martín.

9, Zacarías Rubio Berrocal.

12, Juan García Gómez.

14, Estanislao Sancho Rubio.

16, Mamerto Arévalo García.

18, Manuel García Muñoz.

23, Casimiro Gimeno Arévalo.

24, Angel Rodríguez Llorente.

25, Leandro Yagüe González.

29, Pedro Bernabé González.

32, Aniceto Gil Martín.

40, Fernando González.

41, Melitón Andrés Pascual.

Cubillo.—1, Gerónimo Herrero Arribas.

Lastrilla.—1, Manuel Segovia Rubio.

2, Francisco Segovia Rubio.

Juarros de Riomoros.—2, Manuel de Pablos Torrejon.

3, Pedro Garcillan Barrera.

Higuera.—1, Angel Martín Gimeno.

2, Isidro Martín Gómez.

Escalona.—3, Juan Velasco Lázaro.

4, Víctor Gimeno Galo.

7, Francisco Herrero Vega.

9, Hilario Sanz Mardomingo.

10, Segundo Merino Sastre.

Palazuelos.—1, Gregorio Higuera Gil.

3, Iope Llorente Lucas.

4, Valentín Tapia Revenga.

5, Baltasar Alonso Velasco.

Trescasas.—1, Julian García (Raveta).

5, Eugenio Sanz Navacerrada.

Valdeprados.—3, Tomás Martín del Barrio.

4, Alejandro Losa Martín.

Garcillan.—5, Cipriano de la Concepción Aguado.

4, Valdomero Sanz Ayuso.

8, Pedro García Herrero.

9, Fermín Escobar Gómez.

Espirido.—1, Mariano Rodríguez Cristóbal.

2, Luciano Yuste Huertas.

5, Valentín de Frutos Sanz.

Escobar.—1, Felipe Heredero Roda.

2, Eusebio Roda González.

5, Pedro Merino Velasco.

7, Manuel Miguelañez Díez.

Collado Hermoso.—1, Manuel Huertas Tapia.

Ontanares.—2, Agapito de Andrés Martín.

Carbonero de Ahusin.—2, Casimiro Llorente Merino.

4, Segundo Sanz Roldán.

6, Frutos Hayas Vallejo.

Adrada de Piron.—1, Juan Manzano García.

Santo Domingo de Piron.—2, Inocencio Isabel Alvaro.

Pelayos.—2, Agustín Lozoya García.

Sauquillo.—1, Cándido Monedero Gimeno.

2, Santos Cuesta Gil.

4, Petronilo Monedero Adrados.

5, Agustín Cuadrado Hernando.

Cuesta.—1, Cayetano Perela Cardiel Galo.

Mozoncillo.—2, Gregorio Casado Herranz.

7, Alejo Sanz Miguelañez.

8, Juan Herranz Anton.

11, Gabriel Sanz Gómez.

14, Ciriaco Herrero Valverde.

15, Raimundo Domingo Herranz.

16, Antonio Casado Illanas.

Redenciones a metalico.—Presentadas cartas de pago acreditativas de haber satisfecho en la Caja de la Administración económica las 1250 pesetas señaladas por las disposiciones vigentes para la redención del servicio militar cada uno de los mozos de los pueblos de

Madrona.—1, Narciso Sanz Herrera.

Ontanares.—2, Agapito de Andrés Martín.

Espinar.—30, Francisco Torrejon Brasas.

25, Julian Martín Mateos.

Valseca.—5, Estanislao Nicolás Callejo.

Cabañas.—4, Miguel Merino Cardiel.

Aldea del Rey.—6, Gregorio Gómez Sanz.

Carbonero el Mayor.—9, Zacarías Rubio Berrocal.

7, Martín Pastor Escolar.

14, Estanislao Sánchez Ruhio.

Veganzones.—2, Casiano Martín de Lázaro.

10, Pedro Díez Tanagato.

Espirido.—1, Mariano Rodríguez Cristóbal.

Capital.—67, Ricardo Quintanilla Martínez.

164, Bernardo Romero Gilsanz.

Escarabajosa de Cabezas.—2, Clemente Yubero López.

Cantimpalos.—3, Cosme González Marugán.

1, Felipe Guedan Gil.

4, Benito Pedrazuela Velasco.

5, Gregorio Nieva Garrido.

Turégano.—6, Eusebio Sánchez de la Cruz.

Juarros de Riomoros.—2, Manuel de Pablos Torrejon.

Adrada de Piron.—1, Juan Manzano García.

Cuesta.—1, Cayetano Parela Cardiel.

Escalona.—7, Francisco Herrero Vega.

3, Juan Velasco Lázaro.

Tabanera la Luenga.—3, Eustaquio de Frutos Llorente y

Cubillo.—1, Gerónimo Herrero Arribas

La Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesión. Segovia 24 de Agosto de 1874.—Salvador María Sanz, Secretario.

Administración económica de la provincia de Segovia.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se ha servido aprobar el decreto siguiente, que publica la Gazeta del 25.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se faculta al Ministro de Hacienda para enajenar por suscripción pública 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro de la segunda emisión autorizada por el decreto de 26 de Junio último.

Art. 2.º El precio de los bonos del Tesoro con el cupon de Enero de 1875 será de 44 por 100, y el pago del importe de la suscripción se verificará por mitad en dos plazos, el 25 de Setiembre y el 25 de Octubre próximos.

Art. 3.º La suscripción tendrá lugar en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias desde la publicación de este decreto hasta el 15 de Setiembre próximo en que quedará cerrada. Se admitirán proposiciones por múltiplos de 500 pesetas; y si excediesen de los 75 millones de pesetas indicados, la adjudicación será proporcional.

Art. 4.º El Tesoro entregará a los suscriptores el mismo día del segundo plazo las oportunas carpetas provisionales a fin de que, interin no se canjeen por los bonos definitivos que se confeccionan, sean admitidas sin obstáculo de ninguna clase en pago de los bienes nacionales que se vendan o hayan vendido con posterioridad al decreto ley de 28 de Octubre de 1868.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Cuyo decreto se inserta en este Boletín oficial para que llegando a conocimiento de los particulares, y especialmente al de aquellos que hayan adquirido o se propongan adquirir Bienes Nacionales, el beneficio que les reporta la suscripción de bonos que queda abierta, acuda a interesarse en ella antes de las doce de la noche del 15 de Setiembre próximo, que habrá de cerrarse.

Segovia 27 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Cuerpo de Telégrafos.—Dirección de Sección de Segovia.

Debiendo verificarse en el local que ocupa esta Dirección de Sección, en la calle de Juan Brabo, núm. 2, una subasta para la adquisición de 60 postes de primera dimensión y 270 de segunda para el servicio de la línea telegráfica de Avila a San Ildefonso, bajo las condiciones y tipos que marca el pliego de condiciones que se inserta a continuación, se anuncia para conocimiento de los almacenistas y tratantes en madera.

Segovia 26 de Agosto de 1874.
El Gefe de la Seccion, Baltasar Mogrovejo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, la adquisicion de sesenta postes de primera dimension y doscientos setenta de segunda, para el servicio de la linea de Avila à San Ildefonso.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa esta Seccion el dia 28 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de la Seccion de Telégrafos de Segovia sesenta postes de primera dimension y doscientos setenta de segunda, con sugesion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia, ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de tantos postes que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio indicado.» (Firma del proponente).

3.ª Toda proposicion que no se hallare redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion verbal que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá interrupcion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos, se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumen-

tará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, el contratista otorgará un contrato privado estendido en papel del sello correspondiente, que tendrá fuerza y valor como escritura pública.

12. Presentada por el contratista la eertificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con espresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, estendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos se hará el pago por libramiento contra la Caja de la Tesoreria de la provincia de Segovia.

13. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso que se les destina, deberan ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaffan ó forma cónica, y carboneados ó embreados por su coz hasta una altura de metro y medio.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 10 centímetros, así como los que formando dos curvas en sentido contrario pero uniforme, comprenda cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de 10 centímetros, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

14. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: 8 metros de altura ó 0,47 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,31 en la cogolla, en los de primera dimension, y 6 metros de altura, 0,41 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,25 en la cogolla, en los de segunda dimension, admitiéndose sin embargo como tolerancia ó límite superior una circunferencia respectivamente, á metro y medio de la coz y la cogolla de 0,68 y 0,38, en los de primera dimension y de 0,50 y de 0,30 en los de segunda dimension. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos y descortezados.

15. La entrega de los postes principiará á los diez dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general y tendrá que estar terminada á los seis dias de que aquella tenga efecto.

16. La entrega de los postes se verificará en los almacenes de Avila, Venta del Campo, Espinar, Santa Lucia y Segovia, en esta forma: 40 de primera y 30 de segunda en Avila; 6 de primera y 20 de segunda en la Venta del Campo; 10 de primera y 70 de segunda en El Espinar; 4 de primera y 50 de segunda en la Venta de Santa Lucia; y 30 de primera y 100 de segunda en Segovia, donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que se designen, los que desecharán los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponer con otros que cumplan con las de subasta en el término de seis dias.

17. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de seis pesetas cincuenta céntimos de peseta en los de primera dimension, y cinco pesetas cincuenta céntimos de peseta en los de segunda dimension, cada poste.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribu-

nales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Segovia 27 de Agosto de 1874.—El Gefe de la Seccion, Baltasar Mogrovejo.

RELACION nominal de las personas que han contribuido con donativos pecuniarios á remediar la desgraciada suerte de las familias del Sargento y Cabo de la Guardia Civil Andrés Fernández Lopez y Rufino San Miguel Garcia, alevosamente asesinados en Cuellar el dia dos de Febrero del corriente año.

NOMBRES.	Peset.	Cént.
Andrés Fernández	5	
N. D. P.	15	
Gabriel Leonor	3	
Gregorio Gila	3	
Gregorio Martín	3	
Blas del Castillo	5	
Juan C. Arribas	2'50	
Francisco Saavedra	2'50	
Mariano Martín Garcia	1	
Vicente S. de Olaso	10	
Vicente Ruiz	25	
Gerónimo Ruiz	10	
Faustino Torres	3	
Marquesa de Lozoya	10	
Raimundo Ruiz	7'50	
Leopoldo Jofre	7'50	
Ladislao Fernandez	5	
Pablo Larios	3	
Basilio Velasco	4	
José Estéban	1	
Tomás Huertas	3	
Alejandro Bahin	5	
Manuel Martín Sierra	2	
Julio Llanos	4	
Prudencio Nuñez Guzman	5	
Federico Orduña	10	
José Calera	3	
Modesto Garcia	25	
Pedro Rivas	20	
Lorenzo Sanchez	2'50	
Salvador María Sanz	3	
Lucas Muñoz	2'50	
José Arévalo	2'50	
Mariano Rivero	1	
Francisco Salcedo	1	
Miguel Berenguer	2'50	
Manuel Bermejo	2'50	
Anselmo Costa	1	
Fausto Rosillo	2'50	
José Giménez	2'50	
Ramón Luengo	1	
Juan Trugillo	2'50	
Victor Martín	1	
Jaime Agusti	2'50	
Paulino Rodriguez	5	
Román Baeza y Cáceres	10	
J. A.	1	
Francisco Gutierrez	2'50	
Lucas Pacheco	1	
R. Q.	69	
A. F.	12½	
G. Gil Martín	1	
Cipriano Hernandez	1	
Gregorio Hidalgo	1	
Genaro Canales	50	
Rufino Maeso	50	
Lucas Fernandez	2'50	
Celestino Gutierrez	1	
Tiburcio Garcia	1	
B. M.	50	
F. S.	50	
Eugenio Uñon	30	

(Se continuará.)

Alcaldía de Marazuela.

Se halla vacante la plaza de Veterinaria de este pueblo, cuya provision tendrá lugar á los quince dias de que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en el trascurso de dicho periodo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes en papel sellado correspondiente; al Señor Alcalde presidente, en las cuales harán constar los títulos de que se hallen adornados y tiempo que lleven desempeñando la facultad. El que sea agraciado tratará convencionalmente con los vecinos ganaderos de este pueblo, permitiéndoles además tratar con algunos de los pueblos convecinos que por la presente se encuentran sin profesor, siempre que su residencia habitual sea en este distrito municipal.

Marazuela 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Antonio Maroto.—Por su mandado, Juan P. de Frutos.

CARBONEO.

Se venden en subasta pública las leñas de Roble, propias para carbon de canutillo de la Mata de Rosucos y Bentrones en término del Cubillo de esta Provincia, que pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Frias.

El remate tendrá efecto en Madrid en la Contaduría de S. E., calle de Fomento, número 2, el dia 6 de Setiembre próximo de doce á una de su mañana; y en la Administracion de Pedraza, en el mismo dia, de once á doce ante el Administrador D. Antonio Hernandez, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

En el mismo dia se sacan á pública subasta las leñas de Encina existentes en las Hazas del referido Excmo. Sr. Duque de Frias en término de Orejanilla de esta provincia.

La subasta tendrá efecto en los sitios ya citados de Madrid y Pedraza á la misma hora, donde se hallará el respectivo pliego de condiciones.

DEHESA NAVOLOSAL,

sita en término de San Ildefonso.

Se arrienda el aprovechamiento de sus pastos para toda clase de ganados, excepto el cabrio y de cerda. El arrendamiento comenzará el 15 de Setiembre del presente año de 1874. La persona que quiera hacer proposiciones para este arriendo podrá dirigirse á D. Angel Barroeta, Plaza del Calvario en San Ildefonso.

Las personas que tengan crédito á su favor contra los bienes resueltos al obito de Angel Mateos Rodriguez, vecino que fué del pueblo de Zamarramala, entablarán sus reclamaciones en forma á la Testamentaria del mismo sita en la Plaza de la Constitucion núm. 3, de la citada localidad, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.